

Código	Título
UNE-EN 803	Sistemas de canalización en materiales plásticos. Accesorios termoplásticos inyectados, con junta elástica, para conducción a presión. Ensayo de resistencia a presión interna de corta duración sin fuerza axial.
UNE-EN 804	Sistemas de canalización en materiales plásticos. Accesorios inyectados para uniones encoladas para conducción a presión. Ensayo de resistencia a presión interna de corta duración.
UNE-EN 1152	Tractores y maquinaria agrícola y forestal. Protectores para ejes de transmisión cardan de toma de fuerza. Ensayos de desgaste y de resistencia.
UNE-EN 10109-1	Materiales metálicos. Ensayo de dureza. Parte 1: Ensayo rockwell (escalas A, B, C, D, E, F, G, H, K) y ensayo superficial rockwell (escalas 15N, 30N, 45N, 15T, 30T y 45T).
UNE-EN 22553	Uniones soldadas por fusión, soldeo fuerte y soldeo blando. Representación simbólica en los planos (ISO 2553:1992).
UNE-EN 29564-2	Banca. Gestión y seguridad del número de identificación personal. Parte 2: Algoritmo(s) aprobado(s) para el cifrado del PIN (ISO 9564-2:1991).
UNE-EN 29992-1	Tarjetas de transacciones financieras. Mensajes entre la tarjeta con circuito integrado y el dispositivo de aceptación de tarjetas. Parte 1: Conceptos y estructuras (ISO 9992-1:1990).
UNE-EN 30042	Uniones soldadas por arco de aluminio y sus aleaciones soldables. Guía sobre los niveles de calidad en función de las imperfecciones (ISO 10042:1992).
UNE-EN 30202-1	Tarjetas de transacciones financieras. Arquitectura de seguridad de sistemas de transacción financiera, usando tarjetas con circuito integrado. Parte 1: Ciclo de vida de la tarjeta (ISO 10202-1:1991).
UNE-EN 30326-1	Vibraciones mecánicas. Método de laboratorio para evaluar las vibraciones del asiento en el vehículo. Parte 1: Requisitos básicos (ISO 10326-1:1992).
UNE-EN 31252	Láseres y equipos relacionados con los mismos. Fuentes láser. Requisitos mínimos para la documentación (ISO 11252:1993).
UNE-EN 31253	Láseres y equipos relacionados con los mismos. Fuentes láser. Interfaces mecánicas (ISO 11253:1993).
UNE-EN 60335-2-3/A1	Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2: Requisitos particulares para planchas eléctricas.
UNE-EN 60335-2-3/A52	Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2: Requisitos particulares para planchas eléctricas.
UNE-EN 60335-2-36/A1	Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2: Requisitos particulares para cocinas, hornos y placas de cocción eléctricas de uso colectivo.
UNE-EN 60335-2-45/A1	Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2: Requisitos particulares para los aparatos portátiles eléctricos de calentamiento y análogos.
UNE-EN 60335-2-9/A2	Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2: Requisitos particulares para tostadores de pan, parrillas, asadores y aparatos eléctricos análogos.
UNE-EN 60507	Ensayos de contaminación artificial de aisladores para alta tensión destinados a redes de corriente alterna.
UNE-ETS 300067	Sistemas y equipos de radio. Equipos radiotélex para comunicar en el servicio marítimo de MF/HF. Características técnicas y métodos de medida.
UNE-ETS 300086	Sistemas y equipos de radio. Servicio móvil terrestre. Características técnicas y condiciones de prueba para equipos de radio con un conector de RF externo o interno, aplicables principalmente para voz analógica.
UNE-I-ETS 300220	Sistemas y equipos de radio (RES). Dispositivos de corto alcance. Características técnicas y métodos de prueba para equipos de radio utilizables en el margen de frecuencias desde 25 MHz a 1.000 MHz, con niveles de potencia hasta 500 MW.
UNE-EN ISO 3457	Maquinaria para movimiento de tierras. Protecciones. Definiciones y especificaciones (ISO 3457:1986).
UNE-EN ISO 3630-1	Instrumentos dentales para canales radiculares. Parte 1: Limas, ensanchadores, tiranervios gruesos, tiranervios finos, lentulos, sondas exploradoras y sondas porta-algodón (ISO 3630-1:1992).
UNE-EN ISO 6682	Maquinaria para movimiento de tierras. Zonas de comodidad y de accesibilidad a los mandos (ISO 6682:1986, incluyendo AMD 1:1989).
UNE-EN ISO 9693	Cerámica dental fundida sobre materiales metálicos restaurados (ISO 9693:1991).

**24500** ORDEN de 25 de octubre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 549/1993, interpuesto por don José Fernández Rubio Martínez, en representación de don Antonio Travesí Jiménez.

En el recurso contencioso-administrativo número 549/1993, interpuesto por don José Fernández Rubio Martínez, en representación de don Antonio Travesí Jiménez, contra la Resolución de la Subsecretaría de 4 de marzo de 1993, que estimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 27 de mayo de 1992, sobre formalización de toma de posesión en el puesto de trabajo, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 23 de febrero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don José Fernández Rubio Martínez, en nombre y representación de don Antonio Travesí Jiménez, contra la Resolución de 4 de marzo de 1993, de la Subsecretaría de Industria y Energía, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Resolución de 27 de mayo de 1992, sobre formalización de toma de posesión del puesto de trabajo, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho dichas Resoluciones; sin hacer im-

sición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 19 de mayo de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**24501** ORDEN de 25 de octubre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 502.205, interpuesto por «Hispasilos, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 502.205, interpuesto por don Roberto Granizo Palomeque, en representación de «Hispasilos, Sociedad Anónima», contra la Orden de este Departamento de fecha 23

de octubre de 1990, estimatoria en alzada del recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Minas de 27 de noviembre de 1989, se ha dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de julio de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Roberto Granizo Palomeque, en nombre y representación de «Hispasilos, Sociedad Anónima», contra la Administración del Estado, dirigida y representada por el Abogado del Estado, sobre Orden de 23 de octubre de 1990, del Ministerio de Industria y Energía, estimatoria en alzada del recurso interpuesto frente a la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de fecha 27 de noviembre de 1989, debemos declarar y declaramos ser ajustada a Derecho la Resolución impugnada, y, en consecuencia, debemos confirmarla y la confirmamos, sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 19 de mayo de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**24502** RESOLUCION de 29 de septiembre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.291.706, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 463/1993/04, promovido por Fundación Mapfre.

En el recurso contencioso-administrativo número 463/1993/04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Fundación Mapfre, contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de octubre de 1992, se ha dictado, con fecha 23 de mayo de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Alberto Manzano Martos, en nombre y representación de Fundación Mapfre, contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 16 de mayo de 1991 y 15 de octubre de 1992, esta última desestimatoria del recurso de reposición, cuyas resoluciones confirmamos por ser conformes a Derecho; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de septiembre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**24503** RESOLUCION de 29 de septiembre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.162/93, promovido por «Prosegur Compañía de Seguridad, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.162/93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Prosegur Compañía de Seguridad, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero y 5 de marzo de 1991 y de la

Oficina española de Patentes y Marcas de 30 de marzo de 1993, se ha dictado, con fecha 18 de abril de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Prosegur Compañía de Seguridad, Sociedad Anónima», contra dos Resoluciones de la Oficina española de Patentes y Marcas de 30 de marzo de 1993, confirmatorias en reposición de las de 5 de febrero y 5 de marzo de 1991, por las que se dispuso el registro de las marcas 1.266.016, «Segurisa Servicios Integrales de Seguridad, Sociedad Anónima», con gráfico, y 1.266.018, de igual denominación y gráficos debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes a derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de septiembre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**24504** RESOLUCION de 29 de septiembre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.251/93, promovido por «Disper, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.251/93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Disper, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1991 y de la Oficina española de Patentes y Marcas de 26 de enero de 1993, se ha dictado, con fecha 4 de mayo de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Disper, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de septiembre de 1991 y 26 de enero de 1993, éste desestimatorio del recurso de reposición, contra aquél, en cuanto no concedían la protección registral a la marca número 1.303.945.8, debemos declarar y declaramos que se anulan dichos acuerdos dando lugar a lo solicitado en el suplico de la demanda; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de septiembre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**24505** RESOLUCION de 29 de septiembre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.327-93-04, promovido por «Industrias y Confecciones, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.327-93-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Industrias y Confecciones, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de agosto de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 31 de marzo de 1993, se ha dictado, con fecha 23 de marzo de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Aráez Mar-